

MENDOZA, 17 MAR 2023

**VISTO:**

El EXP-E-CUY: 0036237/2021 en el cual se tramita el Reclamo Administrativo incoado por la Dra. Arq. Mariana Silvina SAMMARTINO respecto de la solicitud de creación de un cargo Jefe de Trabajo Prácticos en el ÁREA 16: TEORÍA E HISTORIA con la temática referida a Teoría I Arquitectura y Ambiente de acuerdo al registro de Postulantes docentes convocado por Resolución 57/2011 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería de la UNCUYO.

**CONSIDERANDO:**

Que con la implementación de la Carrera de Arquitectura (Ordenanza 4/2011-CS) y el Plan de Estudios (Ordenanza 5/2011-CS) a partir del ciclo Lectivo 2012.

Que los requerimientos de preacreditación de la mencionada carrera frente a CONEAU incluían tener conformados los equipos docentes de los primeros años y realizada la autoevaluación de la misma.

Que fue necesario convocar un Registro de Postulantes entre los docentes de la Universidad Nacional de Cuyo.

Que en dicha convocatoria se establecía el reconocimiento del servicio por esta actividad a partir de la fecha del dictado de la asignatura, por un período de un año calendario y por extensión de funciones o por el régimen de adicional por carácter crítico de la función.

Que la Dra. Arq. Mariana Silvina SAMMARTINO conoció y, por lo tanto, aceptó las condiciones de la convocatoria ya mencionada, entre las que se encontraba la posibilidad de que se demorara la designación en el cargo hasta la obtención de la partida presupuestaria, sin que esto generara derechos en favor de las personas que pudieran resultar ganadoras.

Que la Dra. Arq. SAMMARTINO ejerció un cargo de Ayudante de Primera, Dedicación Simple – interino desde 2008 a 2016 y efectivo desde el 28-09-2016 en adelante en el Área 1 – MATEMATICA en las asignaturas "Sistemas de Representación y Dibujo" y "Dibujo", el que le permitió acceder como aspirante al Registro de Postulantes convocado en el año 2011.

Que obtuvo el primer lugar en el orden de méritos del Registro de Postulantes en la asignatura "Teoría I – Arquitectura y Ambiente" y, por ende, cumplió funciones de Jefe de Trabajos Prácticos – Área 16: TEORÍA E HISTORIA desde 01-03-2012 al 31-12-2017, remunerada con adicional por carácter crítico de la función, tal como lo establece el artículo 2 de la Resolución 162/11-CD por la cual se la designó.

Que la Dra. Arq. SAMMARTINO en el año 2017 rechazó la vinculación al cuerpo académico de la Carrera de Arquitectura, acción solicitada desde la institución (Facultad de Ingeniería) en virtud del proceso de acreditación que se llevó a cabo e indispensable para completar la solicitud de acreditación ante CONEAU. Cabe aclarar que la Carrera de Arquitectura quedó acreditada a través de la RESFC-2018-143-APN-CONEAU#ME.

Que la Dra. Arq. SAMMARTINO solicitó por NOTA-CUY 15743/2017 que se le otorgara un cargo de JTP para la asignatura "Teoría I – Arquitectura y Ambiente" en la que se desempeñaba con función crítica, y que dicho pedido fue tratado por el Consejo Directivo en fecha 13/06/2017 en el Acta 56/2017, reforzando las condiciones en que se generó el Registro de Postulantes.

Resol. – CD N° 017/2023

*Patricia Infante*  
Ing. PATRICIA SUSANA INFANTE  
DECANA

*Lucía Inés Brotter*  
Dra. Ing. LUCÍA INÉS BROTTIER  
SECRETARIA ACADÉMICA

Que es necesario destacar que no se creó el cargo de JTP para la asignatura "Teoría I – Arquitectura y Ambiente" debido a la falta de viabilidad presupuestaria.

Que en este caso es de plena aplicación la Teoría de los Actos Propios. Las partes no pueden contradecir sus propios actos anteriores, deliberados, jurídicamente relevantes y plenamente eficaces, como asimismo devienen inadmisibles las pretensiones que ponen a la parte en contradicción con sus comportamientos anteriores jurídicamente relevantes. Todos los cuales se dan en el presente, lo que justifica la plena aplicación de esta teoría y el rechazo de la pretensión. La S.C.J.M. ha dicho reiteradamente que el sometimiento del interesado a un régimen jurídico determinado debe ser voluntario, libre y espontáneo y su acatamiento debe efectuarse sin reserva, como así también que la conducta debe ser completa e indudable (L.S. 285/22).

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento recomendó asentar que en la Facultad de Ingeniería no hay violencia de género, toda vez que no hay trato discriminatorio alguno basado en condición sexual, religión o algún otro concepto, y se privilegia el mérito, la solvencia académica y el compromiso laboral.

Los informes producidos por Secretaría Académica, Secretaría Administrativa Económica Financiera y Dirección de Personal de la Facultad de Ingeniería.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo.

Lo tratado y aprobado en sesión ordinaria del Consejo Directivo del día 14 de marzo de 2023.

Lo dispuesto por el art.34 inc.d) del Estatuto Universitario

En uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-:** Rechazar el Reclamo Administrativo interpuesto por la Dra. Arq. Mariana Silvina SAMMARTINO por manifiestamente improcedente y no ajustado a derecho, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución y por falta de viabilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 2º.-:** Comuníquese y archívese en el libro de Resoluciones

**RESOLUCIÓN - CD N° 017/2023**



Dra. Ing. LUCÍA INÉS BROTTIER  
SECRETARÍA ACADÉMICA



Ing. PATRICIA SUSANA INFANTE  
DECANA